



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

INFORME NORMATIVO

**Establece nuevo canal de
comunicación entre fiscalizados y la
CMF**

Noviembre 2023

www.CMFChile.cl



Informe normativo

Establece nuevo canal de comunicación entre fiscalizados y la CMF

Noviembre 2023

CONTENIDO

I.	Introducción	4
II.	Objetivo	4
III.	Contribuciones al proceso consultivo	4
IV.	Marco Regulatorio Vigente	4
V.	Estudios, Principios y Recomendaciones Internacionales	8
VI.	Propuesta normativa	9
A.	Texto propuesta normativa	10
A.1	Normativa que establece un nuevo canal de comunicación entre los fiscalizados y la comisión	10
A.2	Normativa que establece criterios comunes para comunicar hechos esenciales y reservados	16
VII.	Evaluación de Impacto Regulatorio	17

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente las personas y entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión remiten la información que este órgano les exige, principalmente a través de dos medios que coexisten, esto es, el Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL) y la Extranet.

SEIL es utilizado mayoritariamente por los fiscalizados de las industrias del ámbito de valores y seguros y la Extranet por bancos e instituciones financieras. Sin perjuicio de lo anterior, algunos requerimientos dirigidos a estas últimas entidades son solicitados a través de SEIL. Lo anterior genera una dualidad de sistemas de envío de información que, por una parte, afectan directamente a los fiscalizados ya que funcionan de manera diferente y por otra, a las unidades internas de la Comisión que son usuarias de la información, la que es recibida por sistemas con funcionalidades diversas. Los referidos canales también son utilizados por el Servicio para comunicarse con los fiscalizados, generándose diversas formas de notificación entre las distintas personas fiscalizadas.

En atención a lo anterior, se hace necesario generar un canal único de comunicación y recepción de información entre los fiscalizados y la Comisión, para el cumplimiento de los requerimientos de información y también para proporcionar mayor fluidez en la comunicación con este Servicio.

II. OBJETIVO

La presente propuesta normativa tiene por objeto establecer un canal único de comunicación y de envío de información entre los fiscalizados y la Comisión, sin hacer distinción por tipo de industria supervisada, estandarizando el canal de ingreso y los procedimientos para la creación y desactivación de los usuarios habilitados.

III. CONTRIBUCIONES AL PROCESO CONSULTIVO

Sin perjuicio de los demás elementos, sugerencias u observaciones que los distintos actores o usuarios del mercado financiero pudieren manifestar en el proceso consultivo a que se somete la presente propuesta, se espera conocer de los fiscalizados si, a su juicio, la implementación de un canal único de comunicación, en los términos descritos en la propuesta, permiten clarificar la forma y facilitar el cumplimiento de los requerimientos de información, así como la fluidez de la comunicación con este Servicio. A su vez, se espera conocer de los fiscalizados si observaren deficiencias o dificultades en el flujo de comunicación actual, que no se estén solucionando con la presente propuesta normativa.

IV. MARCO REGULATORIO VIGENTE

La fuente legal del proyecto normativo se encuentra definida en las disposiciones contenidas en los numerales 1, 4, 17, 18 y 23 del artículo 5, numeral 3 del artículo 20 y en el numeral 4 del artículo 64, ambos del Decreto Ley N°3.538, Ley Orgánica de la Comisión.

El numeral 1 del artículo 5 establece que la Comisión tiene la atribución para dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, de dictar las normas que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero.

Por su parte, el numeral 4, faculta a la Comisión para examinar las operaciones, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas, entidades o actividades fiscalizadas o de sus matrices, filiales o coligadas, y requerir de ellas los antecedentes que considere necesarios.

El numeral 17 establece, entre otras disposiciones, que se considerará documento original “aquel

que se recibiére en la Comisión por los medios tecnológicos que ésta haya establecido para dicho fin y que sean aptos para producir fe". Para lo cual, la Comisión "autorizará los medios tecnológicos que cuiden la integridad, autenticidad y durabilidad de los documentos".

El numeral 18 dispone que la Comisión podrá establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas fiscalizadas presenten la información que se les exige legalmente, *"a través de medios magnéticos o de soporte informático"*.

A su vez, el numeral 23, establece la facultad de este Servicio de suscribir convenios o memorandos de entendimiento con organismos nacionales, internacionales o extranjeros, sean estos públicos o privados, los cuales podrán versar, entre otras materias, sobre intercambios de información, *"interconexión de sistemas de información en línea o cualquier otra que estime conveniente para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines"*.

Por su parte, en el ámbito de las comunicaciones y en particular respecto de las notificaciones, el artículo 64 del referido cuerpo legal establece los medios a través de los cuales la Comisión podrá notificar a los fiscalizados. Específicamente en su numeral 4, dispone que las notificaciones podrán efectuarse mediante casillas de correo electrónico indicando que aquellas podrán efectuarse *"A la casilla de correo electrónico que el fiscalizado tuviere registrada en la Comisión, o que el interesado hubiere designado ante ésta, en cuyo caso deberá suscribirse mediante firma electrónica avanzada, comenzando a correr los plazos a que ella se refiera el día siguiente hábil de despachada por la Comisión."*

Norma de Carácter General N°314 de 2011

La NCG N°314 de 27 de abril de 2011 imparte instrucciones respecto al mecanismo electrónico que deben utilizar los fiscalizados para remitir a este Servicio información de carácter legal, económico y financiero, estableciendo un procedimiento específico para que soliciten acceso al Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL), el cual, salvo condiciones de excepción, debe ser utilizado obligatoriamente por las entidades para el envío de información a la Comisión.

En tal sentido, la normativa establece que para utilizar SEIL los fiscalizados pueden solicitar la inscripción de hasta dos Usuarios Administradores, para lo cual, por cada usuario deben completar un formulario disponible en el sitio web de la Comisión y remitirlo a ésta señalando los datos de identificación del fiscalizado, es decir, RUT y nombre o razón social, y, los datos de identificación de la persona a la cual se asignará el usuario, incluyendo su correo electrónico. El formulario debe estar firmado por el gerente general o representante legal de la entidad y llevar adjunta una declaración de responsabilidad¹ sobre la utilización del SEIL y la veracidad e integridad de la información que se proporcione a través de ese sistema. Además, en caso que el fiscalizado sea una persona jurídica, con un directorio como órgano de administración, previamente a operar en el sistema, debe presentar al Servicio, un acta de la sesión en que se hubiere adoptado los acuerdos pertinentes tanto para asumir la responsabilidad como para la designación de a la/s persona/s responsable del uso de SEIL.

Los Usuarios Administradores tienen la facultad indelegable de crear, desactivar o modificar el perfil de otros Usuarios SEIL. Además, la normativa establece que *"cada vez que la Comisión disponga la obligatoriedad del envío de un nuevo tipo de información mediante el sistema SEIL"* los Usuarios Administradores deben designar obligatoriamente uno o más Usuarios SEIL existentes para enviar esa información. Lo anterior, implica en la práctica la realización de una gestión adicional cada vez que se requiere enviar un nuevo tipo de información, reduciendo la

¹ En el caso de personas naturales el formulario debe ser firmado por el propio fiscalizado.

eficiencia del proceso y del cumplimiento por parte de los fiscalizados.

Por su parte, la normativa establece que las claves de acceso y tarjetas de coordenadas para autenticarse en SEIL son de uso personal e intransferible y que la administración de la entidad es la encargada de establecer procedimientos de control interno necesarios para asegurar el cumplimiento de esas disposiciones. Además, la NCG N°314 dispone que cuando la Comisión establezca que el envío de una información se debe realizar a través de SEIL, este es de uso obligatorio salvo condiciones de excepción debidamente calificadas, mientras que, en caso de contingencia, la Comisión informará mediante su sitio web u otro medio, un Plan de Contingencia que señalará los mecanismos alternativos que los fiscalizados deberán utilizar para dar cumplimiento a los requerimientos de información.

Carta Circular N°2 de Bancos y N°1 de Cooperativas, Sociedades de Apoyo al Giro, Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago y Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago

El 6 de mayo 2019, previo a la integración de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) con la Comisión para el Mercado Financiero, se emitió la Carta Circular N°2 de Bancos y N°1 de Cooperativas, Sociedades de Apoyo al Giro, Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago y Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago, que impartió instrucciones para la utilización del Extranet y la gestión del proceso de calidad de la información remitida por los fiscalizados.

Las respectivas Cartas Circulares establecen que Extranet es uno de los principales canales de envío de información de los fiscalizados y que para utilizarlo deben habilitar y mantener actualizados los roles de acceso que permiten ingresar a los diferentes módulos que contiene el sistema, de acuerdo con las instrucciones de los diferentes manuales de usuario disponibles. Cabe señalar que, en el caso de los archivos normativos de bancos y cooperativas, estos deben ser remitidos a través del Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras (SINACOFI), salvo algunas excepciones, considerando además las instrucciones generales del Manual del Sistema de Información para bancos.

Dentro de los manuales de usuario a los que se refiere la Carta Circular, se encuentran los documentos técnicos de Extranet. Por ejemplo, el documento "Activación de la Extranet" presenta las instrucciones y aspectos técnicos que los fiscalizados deben seguir a objeto de incorporarse a ese sistema, señalando que deben contar con un Certificado Digital para otorgar seguridad a las transacciones de información y que deben remitir a una casilla electrónica de esta Comisión, un formulario firmado por el Gerente General solicitando crear un "Rol de Administrador de Usuarios", también llamado Administrador de Cuentas, el cual puede acceder a todos los módulos con que cuenta el fiscalizado en el sistema.

Además, en caso de estimarlo pertinente, el Administrador de Cuentas puede crear o eliminar usuarios a los cuales debe asignarles roles a efectos de que puedan acceder a los diferentes módulos, para lo cual dichos usuarios deben contar obligatoriamente con Certificados Digitales que les permitan acceder a Extranet, requiriendo la realización de una gestión adicional por cada usuario que se cree.

El referido documento también indica que el fiscalizado debe asignar un usuario que cumpla la función de reemplazo del Administrador de Cuentas, y, que en caso de que el fiscalizado decida cambiar su Administrador General, debe volver a enviar el formulario de solicitud con los antecedentes de la nueva persona encargada.

Otras Cartas Circulares dirigidas a entidades fiscalizadas por la ex SBIF

El 29 de mayo de 2019 se emitieron diversas cartas circulares² que tuvieron por objeto aclarar a los fiscalizados cómo proceder en términos de disponibilidad de información y comunicaciones con este Servicio ante la transición entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Comisión. Específicamente, se clarificaron temáticas relativas al sitio web institucional integrado, la publicación de normas e información relevante en este y el envío de información por parte los fiscalizados, respecto de lo cual se señaló que se mantendría el uso de Extranet y que la correspondencia debía ser firmada por el gerente general de cada entidad a excepción de que fueran autorizadas por la Comisión para delegar esa responsabilidad a otro apoderado.

Por su parte, y en materia de exigencias particulares para la remisión de información, es importante mencionar la Carta Circular N°5 de 2010, la que dispuso que toda la correspondencia que los bancos remitieran a la ex SBIF debía ser firmada por el gerente general o quien hiciera sus veces.

Normativas CMF que regulan la inscripción en registros y autorizaciones de existencia

A efectos de establecer un nuevo y único sistema como canal oficial de comunicación para todos los fiscalizados de la Comisión es relevante identificar las normativas que en la actualidad regulan la inscripción en los registros que lleva la Comisión y las autorizaciones de existencia, y que hacen referencia al sistema actual de comunicación, esto es, SEIL o Extranet. Lo anterior, con el objeto de adecuar dichas regulaciones en los términos que contempla la propuesta normativa, sin perjuicio de que existan otras normativas que sin regular la inscripción o autorización de existencia hagan referencia a SEIL o Extranet, las cuales también se abordaran en la propuesta normativa.

En tal sentido se identificaron las siguientes normativas:

NORMATIVA	AÑO	MATERIA
NCG N°493	2023	Registro Prestadores de servicios financieros
NCG N°477	2022	Registro Inspectores de cuentas y auditores externos
NCG N°475	2022	Registro Especial de entidades informantes
NCG N°474	2022	Registro Corredores de reaseguros extranjeros
NCG N°473	2022	Régimen simplificado de inscripción en el Registro de Valores
NCG N°471	2022	Registro de Agentes de ventas de seguros
NCG N°467	2022	Autorización existencia Sociedades anónimas especiales
CIR N°2.271	2020	Registro de Auxiliares del comercio de seguros personas naturales y Registro de Auxiliares del comercio de seguros personas jurídicas

² Carta Circular N° 3.651 de Bancos, N° 71 de Filiales, N° 36 de Sociedades de Apoyo al Giro, N° 176 de Cooperativas, N° 8 de Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago, N° 6 de Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago, N° 24 de Evaluadoras, N° 16 de Auditores Externos, N° 11 de Sociedades de Garantía Recíproca, N° 8 de Evaluadoras de Sociedades de Garantía Recíproca, N° 8 de Almacenes Generales de Depósito, N° 8 de Evaluadoras de Almacenes Generales de Depósito y N° 6 de Entidades de Créditos Fiscalizados por la Ley N° 18.010.

CIR N°1	2017	Registro de Empresas operadoras de tarjetas de pago
CIR N°1	2017	Registro de Empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias
NCG N°409	2016	Registro Especial de Administradores de Mandato
NCG N°363	2014	Registro de Administradoras de cartera
NCG N°361	2014	Registro de Clasificadoras de riesgo
NCG N°352	2013	Registro de Valores extranjeros
NCG N°303	2011	Inscripción en el Registro de Valores de emisiones de títulos de deuda de securitización.
NCG N°302	2011	Registro de Entidades certificadoras de modelos de prevención de delitos
NCG N°275	2010	Registro de Empresas de auditoría externa
NCG N°259	2009	Autorización existencia Sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación
NCG N°251	2009	Autorización existencia Entidades aseguradoras y reaseguradoras
RAN Capítulo 19-1	2007	Registro de Firmas evaluadoras de Bancos
NCG N°182	2005	Registro de Corredores de bolsa de productos agropecuarios
NCG N°136	2002	Registro de Administradores de mutuos hipotecarios endosables
NCG N°30	1989	Registro de Valores
CIR N°1	1988	Registro de Almacenes Generales de Depósito
CIR N°1	1988	Registro de Entidades evaluadoras de almacenes generales de depósito
NCG N°16	1985	Registro de Corredores de bolsa y agentes de valores
OFC N°716	1983	Registro de Abogados calificadores de poderes

V. ESTUDIOS, PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

Teniendo en consideración que el proyecto normativo tiene por finalidad establecer un nuevo canal que simplifique los procesos de envío de información por parte de los fiscalizados y su comunicación con la Comisión, tratándose de circunstancias que responden a necesidades propias de nuestra jurisdicción, es que no se estimó pertinente revisar recomendaciones o experiencias internacionales.

VI. PROPUESTA NORMATIVA

La presente propuesta establece un nuevo y único canal de comunicación entre los fiscalizados y la Comisión, denominado Sistema de Información y Comunicación con la Comisión (SIC CMF), el cual viene a reemplazar al SEIL y a la interfaz de ingreso a los diversos módulos de la Extranet. Lo anterior implica que los fiscalizados deberán utilizar ese canal a efectos de remitir la información que se requiere por disposiciones legales o normativas, mantener actualizados sus antecedentes de identificación, dar respuesta a la Comisión ante distintos requerimientos, entre otros.

En atención a lo anterior, la propuesta deroga la Norma de Carácter General N°314 del año 2011 y se modifican otras normativas que regulaban la forma de envío de información y comunicación con la Comisión, estableciendo que este Servicio asignará automáticamente a la persona natural o al representante legal del fiscalizado persona jurídica, las credenciales que permitan el acceso al SIC CMF.

En el nuevo SIC CMF se reemplazará la estructura actual de usuarios administradores y usuarios SEIL, eliminando el trámite que deben realizar los fiscalizados a efectos de solicitar su usuario con la consecuente obligación de crear o asignar un usuario específico para poder remitir cada tipo de información y, en el caso de Extranet, la necesidad de llevar a cabo el procedimiento de activación. Así, cada fiscalizado determinará a quién(es) otorgará acceso a la cuenta, incluyendo a sistemas, aplicaciones o interfaces de transmisión de información o archivos, siendo siempre responsable ante la Comisión aquella persona a la que se le asignaron las credenciales de accesos al SIC CMF en su origen.

Existen otros aspectos que no es posible abordar en la presente propuesta normativa en atención a que éstos se relacionan con ámbitos técnicos/operativos del sistema, tales como la forma de uso, los mecanismos de autenticación a utilizar, la gestión de usuarios, entre otros que solo podrán ser definidos una vez que la CMF haya desarrollado el sistema que permita operativizar el SIC CMF. En todo caso y con anterioridad a la entrada en vigencia de la normativa, se pondrá a disposición de los fiscalizados el Manual de Uso de SIC CMF.

Comunicaciones y notificaciones

La propuesta imparte instrucciones a los fiscalizados a objeto de que informen a la Comisión y mantengan actualizadas, a través de SIC CMF, las casillas de correo electrónico que serán utilizadas como canales de comunicación oficiales para notificaciones, consultas o instrucciones que la Comisión remita.

Actualización de la información de identificación

Respecto de la información de identificación, la propuesta normativa establece la obligación general de todo fiscalizado de mantenerla actualizada a través del SIC CMF. Aquella de carácter registral estará asociada a un pago previo antes de la realización efectiva del cambio en el sistema, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del D.L. N°3.538.

Modificaciones a otras normativas

La propuesta modifica diversas normativas vigentes que regulan la inscripción en los registros que lleva la Comisión y las autorizaciones de existencia con el objeto de adecuarlas al uso del SIC CMF.

Además, la propuesta deroga la Carta Circular N°5 de 2010, de Bancos y modifica otras normativas, en atención a que, siendo el SIC CMF el canal oficial de comunicación con la CMF,

a través del cual se entiende que es el representante legal quien remite la información requerida, se hace innecesaria la obligación actual de que la documentación deba estar firmada por el gerente general del sujeto fiscalizado.

Por su parte, la propuesta reemplaza el contenido del Capítulo 18-10 de la Recopilación Actualizadas de Normas de Bancos, para especificar que los bancos se deben de regir por las disposiciones contenidas en la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 en materia de remisión de hechos esenciales o reservados.

Disposiciones transitorias

En atención a los efectos que la propuesta tendría en los sistemas actuales de la Comisión, se establece una disposición transitoria con el objeto de aclarar cómo se efectuará la transición entre los sistemas que se utilizan actualmente y el SIC CMF, a fin de garantizar la continuidad del envío de la información por parte de los fiscalizados y la comunicación con estos.

A. TEXTO PROPUESTA NORMATIVA

A.1 NORMATIVA QUE ESTABLECE UN NUEVO CANAL DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS FISCALIZADOS Y LA COMISIÓN

"NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y el numeral 4 del artículo 64, todos del Decreto Ley N°3.538; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°[XXX] de [XX] de [XXXX] de 2023, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LA COMISIÓN

Todas las personas o entidades que por ley o normativa deban remitir información a la Comisión deberán emplear para ello el Sistema de Información y Comunicación con la Comisión, en adelante, "SIC CMF". dispuesto al efecto en su sitio en Internet (www.cmfchile.cl).

El acceso a dicho sistema deberá efectuarse empleando el mecanismo de autenticación que defina la Comisión y que será comunicado a la persona o entidad fiscalizada a través del correo electrónico del representante legal o convencional que esa persona o entidad hubiere señalado al momento de solicitar su inscripción en alguno de los registros que lleva la Comisión o de su autorización de existencia, acreditando su condición de tal con la documentación pertinente.

En virtud de lo establecido en los numerales 17 y 18 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dichos accesos serán el mecanismo de identificación formal del representante legal o convencional del sujeto fiscalizado, por lo cual todo documento remitido mediante el SIC CMF se reputará original, apto para producir fe y enviado por dicho representante.

Lo anterior, sin perjuicio de las personas a las que tal representante confiera poder para emplear dicho medio de comunicación oficial o a los sistemas, aplicaciones y/o interfaces a las que aquel autorice, lo que deberá efectuarse por medio del SIC CMF, debiendo mantener actualizado dichos poderes, accesos y autorizaciones. Las revocaciones de tales poderes deberán también realizarse a través del mismo SIC CMF.

En el evento que dicho usuario esté facultado mediante el SIC CMF para remitir información por distintos sujetos fiscalizados, deberá, previo al envío de la documentación, identificar por cuenta

de quien la está remitiendo.

Los emisores de valores de oferta pública que ya cuenten con valores inscritos en el Registro de Valores, deberán utilizar el SIC CMF para la inscripción de nuevos valores en el referido Registro.

II. DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de practicar las notificaciones a que se refiere el N°4 del artículo 64 del Decreto Ley N°3.538, todo quien haya obtenido su autorización de existencia de esta Comisión o se encuentre inscrito en los registros mantenidos por ésta, deberá indicar y mantener actualizada una casilla de correo electrónico que esté operativa de manera permanente.

Dicha casilla podrá ser modificada por la persona o entidad fiscalizada, lo que deberá realizar a través del SIC CMF.

En el evento que el sujeto fiscalizado, para una mejor gestión de los tipos de actos que se le notifiquen, o de las solicitudes contenidas en los mismos, requiera de la habilitación de distintas casillas de correo electrónico, deberá indicar ese hecho en el SIC CMF especificando la casilla respectiva en el tipo de acto o solicitud correspondiente.

El SIC CMF permitirá asignar una casilla distinta para cada una de las siguientes categorías de actos o requerimientos:

1. Instrucciones, consultas u otras comunicaciones efectuadas por la Comisión con motivo de modificaciones o cancelaciones de inscripciones vigentes;
2. Instrucciones particulares y reservadas a la entidad con motivo de acciones de fiscalización o procedimientos administrativos sancionatorios que está llevando a cabo la Comisión;
3. Resoluciones judiciales sobre medidas cautelares;
4. Resoluciones judiciales que ordenan el pago con fondos retenidos;
5. Resoluciones judiciales que dejan sin efecto medidas cautelares;
6. Resoluciones judiciales que piden cuenta de instrucciones ordenadas por el tribunal; y
7. Otros actos o requerimientos.

En virtud de lo dispuesto en la Sección I anterior, todo requerimiento formulado a la o las casillas electrónicas antes aludidas, deberán ser respondidos a través del SIC CMF. En caso contrario, se reputarán como no remitidos a la Comisión para todos los efectos legales.

III. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA CON MOTIVO DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE EXISTENCIA

Todas las personas o entidades cuya autorización de existencia o de inscripción hubiere sido conferida por la Comisión, deberán mantener actualizada la información de identificación exigida para dicho proceso por la normativa respectiva.

Esa actualización deberá efectuarse a través del SIC CMF a más tardar dentro de los cinco días hábiles de ocurrido el hecho respectivo, tomado conocimiento del mismo o de cumplidas las solemnidades exigidas por ley o normativa al acto o instrumento correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio que, tratándose de cambios en el nombre o razón social, Rol Único Tributario, o nombre comercial o de fantasía, por ser de carácter registral, se deberá ingresar a través del SIC CMF, una solicitud de anotación en el registro, debiéndose pagar los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538. A su vez, se deberán adjuntar los antecedentes legales y/o administrativos que acrediten lo informado.

IV. MODIFICACIONES A OTRAS NORMATIVAS

- 1. Agréguese en la letra B.4 de la Sección II de la NCG N°16 el siguiente nuevo número 12: "12. En el caso del representante legal, se deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite tal condición."*
- 2. Agréguese a continuación del párrafo segundo del N°3 de la Sección I de la NCG N°30, el siguiente nuevo párrafo tercero: "Aquellos emisores con inscripciones vigentes en el Registro de Valores y cuyos antecedentes ya cuenten en poder de la Comisión, no deberán volver a remitir la información a que se refiere el N°3 de la presente Sección."*
- 3. Agréguese en la letra A del N°3.1 de la Sección I de la NCG N°30 el siguiente nuevo párrafo final: "Además, se deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite la condición de representante legal de la entidad."*
- 4. Agréguese en el N°1.3 de la Sección II de la NCG N°136 el siguiente nuevo párrafo penúltimo: "En el caso del representante legal, se deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite tal condición."*
- 5. Agréguese en la letra B.4 de la Sección II de la NCG N°182 el siguiente nuevo número 11: "11. En el caso del representante legal, se deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite tal condición."*
- 6. Agréguese en el N°5.1 de la Sección I de la NCG N°251 el siguiente nuevo párrafo final: "En el caso del representante legal, se deberá indicar su nombre completo, número de cédula de identidad y adjuntar la documentación pertinente que acredite tal condición."*
- 7. Agréguese en la Sección II.2 de la NCG N°259 el siguiente nuevo párrafo final: "En el caso del representante legal, se deberá indicar su nombre completo, número de cédula de identidad y adjuntar la documentación pertinente que acredite tal condición."*
- 8. Agréguese en el N°2 de la letra A de la Sección III de la NCG N°275, el siguiente nuevo párrafo final: "En el caso del representante legal, se deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite tal condición."*
- 9. Elimínase el N°6 y el N°7 de la letra C de la Sección III y el párrafo final de la letra A de la Sección V de la NCG N°275.*
- 10. Agréguese en el segundo párrafo de la Sección I de la NCG N°302 a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "Además deberá adjuntar los documentos que acrediten la condición de representante legal de las personas que suscriben la referida solicitud."*
- 11. Elimínase el N°4 de la Sección VI de la NCG N°302.*
- 12. Elimínase en la Sección I de la NCG N°303 el párrafo cuarto.*

- 13.** *Agréguese en la Sección II.1 de la NCG N°303 el siguiente nuevo párrafo final: "Además, tratándose del representante legal, se deberá indicar su nombre completo, número de cédula de identidad y adjuntar la documentación pertinente que acredite tal condición."*
- 14.** *Elimínase en la Sección III de la NCG N°303 el numeral 1), pasando a ser el actual numeral 2) el nuevo numeral 1) y así sucesivamente. Agréguese en el número 2) de la letra a) de la Sección I de la NCG N°352 a continuación de la frase "identidad del representante legal;" la siguiente frase "y documentación pertinente que acredite tal condición;"*
- 15.** *Elimínase el cuarto párrafo de la Sección I de la Norma de Carácter General N°352.*
- 16.** *Agréguese en la letra f) del N°1.1 de la Sección I de la NCG N°361 a continuación de la frase "de los representantes legales;" la siguiente frase "y documentación pertinente que acredite tal condición".*
- 17.** *Elimínase las letras h) e i) del N° 1.3 de la Sección I de la NCG N°361.*
- 18.** *Agréguese en el N°3 de la letra B la Sección III de la NCG N°363 el siguiente nuevo párrafo final "En el caso del representante legal, se deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite tal condición."*
- 19.** *Elimínase el N°2 de la letra C de la Sección III de la NCG N°363, pasando el actual N°3 a ser el nuevo N°2.*
- 20.** *Elimínase el primer párrafo de la letra c) de la Sección I de la NCG N°409.*
- 21.** *Reemplazase en el segundo párrafo de la letra c) de la Sección I de la NCG N°409, la expresión "Una vez asignado dicho usuario, deberán realizar su solicitud de inscripción a través del mencionado SEIL, acompañando" por la siguiente "Las entidades deberán acompañar"*
- 22.** *Elimínase en el cuarto párrafo de la letra c) de la Sección I de la NCG N°409, la expresión ", a través de SEIL,".*
- 23.** *Elimínase el párrafo final de la Sección I de la NCG N°467.*
- 24.** *Modifíquese en la letra d) de la Sección II de la NCG N°473 la frase "y número de cédula de identidad" por la siguiente frase ", número de cédula de identidad y documentación pertinente que acredite la condición de representante legal de la entidad."*
- 25.** *Elimínase el segundo párrafo de la Sección II de la NCG N°473.*
- 26.** *Elimínase el tercer párrafo de la Sección I de la NCG N°474.*
- 27.** *Modifíquese en la letra c) del N°1 de la Sección I de la NCG N°475 la frase "y número de cédula de identidad" por la siguiente frase ", número de cédula de identidad y documentación pertinente que acredite la condición de representante legal de la entidad".*
- 28.** *Elimínase el tercer párrafo de la Sección I.1 de la NCG N°475.*
- 29.** *Modifíquese en la letra c) de la Sección I.1 de la NCG N°477 la frase "y número de cédula de identidad" por la siguiente frase ", número de cédula de identidad y documentación pertinente que acredite la condición de representante legal de la entidad".*

- 30.** *Elimínase el tercer párrafo de la Sección I.1 de la NCG N°477.*
- 31.** *Modifíquese en la letra e) de la Sección I de la NCG N°493 la frase "y cédula de identidad" por la siguiente frase ", cédula de identidad y documentación pertinente que acredite la condición de representante legal de la entidad".*
- 32.** *Elimínase la letra l) de la Sección I y, la letra e) de la Sección III, ambos de la NCG N°493.*
- 33.** *Elimínase del segundo párrafo de la letra b) de la Carta Circular N°2 de Bancos de fecha 22 de enero de 2009, la expresión "acompañado de una carta de la gerencia".*
- 34.** *Elimínase en la NCG N°303 las referencias a "suscrita por el gerente general de la entidad o el que lo reemplace", "suscrita por el gerente general de la entidad", "firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces" y "firmada por el gerente general o por quien haga sus veces".*
- 35.** *Elimínase de la NCG N°30, todas las referencias que contengan la siguiente expresión "firmada por el gerente general o por quien haga sus veces" o "firmada por el gerente o por quien haga sus veces".*
- 36.** *Agréguese en el N°2 del Anexo A2 del Apéndice 2 de la Circular N°2271 el siguiente nuevo requisito VI: "VI. Documento pertinente que acredite la condición de representante legal.".*
- 37.** *Agréguese en el N°3 del Anexo A2 del Apéndice 2 de la Circular N°2271 el siguiente nuevo requisito VII: "VII. Documento pertinente que acredite la condición de representante legal.".*
- 38.** *Agréguese en el N°2 del Anexo B2 del Apéndice 2 de la Circular N°2271 el siguiente nuevo requisito VI: "VI. Documento pertinente que acredite la condición de representante legal.".*
- 39.** *Agréguese en el N°3 del Anexo B2 del Apéndice 2 de la Circular N°2271 el siguiente nuevo requisito VII: "VII. Documento pertinente que acredite la condición de representante legal.".*
- 40.** *Agréguese en el N°1.2.1 de la Sección I de la Circular N°1 de 1988 para Almacenes Generales de Depósito y Evaluadoras de Almacenes Generales de Depósito el siguiente nuevo párrafo final: "Además, se deberá individualizar al representante legal, indicando su nombre completo, número de cédula de identidad y se deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite tal condición.".*
- 41.** *Modifíquese en el N°1.1 de la Sección II de la Circular N°1 de 1988 para Almacenes Generales de Depósito y Evaluadoras de Almacenes Generales de Depósito la frase "y el nombre de su representante legal" por ", el nombre de su representante legal y la documentación pertinente que acredite tal condición".*
- 42.** *Agréguese en el N°1.1 del Anexo N°1 de la Circular N°1 de 2017 para las empresas operadoras de tarjetas de pago la siguiente nueva letra e): "e). Documento pertinente que acredite la condición de representante legal.".*

43. Agréguese en el N°1.1 del Anexo N°1 de la Circular N°1 de 2017 para las empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias la siguiente nueva letra e): "e). Documento pertinente que acredite la condición de representante legal."

V. DE LAS REFERENCIAS EN OTRAS NORMATIVAS

Las referencias realizadas al Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL) o Extranet como canal de comunicación o de envío o actualización de la información requerida por las normativas emitidas por la Comisión, anteriores a la entrada en vigencia de la presente normativa, deberán entenderse realizadas al SIC CMF.

Cuando las leyes materia de competencia de esta Comisión y las normativas emitidas por ésta hagan referencia al hecho de que los documentos, cartas conductoras u otras comunicaciones deban encontrarse suscritas por el gerente general o representante legal, se reputará cumplida esa obligación de firma por el hecho que dichos documentos o comunicaciones son remitidos y suscritos electrónicamente a través del SIC CMF.

VI. DISPOSICION TRANSITORIA

A contar del **XX de XX de XX** la Comisión asignará y comunicará las respectivas credenciales para acceder al SIC CMF a la casilla de correo electrónico que el sujeto fiscalizado tenga asignado ante esta Comisión. Para lo cual, las personas y entidades supervisadas que dispongan de usuario administrador de SEIL o Extranet habilitado, deberán ingresar o actualizar esa casilla de correo electrónico a través del módulo especial designado para ese efecto.

En caso de personas o entidades que no tengan habilitado dicho usuario administrador, deberán entregar dicha información a través de CMF Sin Papel mediante una carta conductora suscrita por el representante legal, junto a los antecedentes que acreditan dicha representación.

Todo lo anterior, a más tardar el **XX de XX de 202X [30 días contados desde la entrada en vigencia de esta normativa]**. El incumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, conllevará la cancelación del registro o revocación de autorización de existencia de la entidad incumplidora.

El SIC CMF estará disponible paralelamente a SEIL y Extranet desde el **XX de XX de 202X hasta el XX de XX de 202X**, a efectos de que los fiscalizados realicen pruebas y conozcan la forma de utilizar el sistema. Cabe señalar que durante ese periodo los fiscalizados deberán continuar remitiendo la información mediante SEIL o Extranet, según corresponda.

A partir de las **00:00 horas del día XX de XX de 202X**, SIC CMF comenzará a operar de forma definitiva como el único medio de comunicación y de envío de información a la Comisión.

VII. DEROGACIÓN

Deróguese la Norma de Carácter General N°314 de 2011, la Circular N°1.737 de 2005, la Circular N°1.777 de 2005, la Carta Circular N°2 de Bancos y N°1 de Cooperativas, Sociedades de Apoyo al Giro, Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago y Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago de fecha 6 de mayo de 2019, la Circular N° 2.258 de Bancos, Sociedades de Apoyo al Giro, Cooperativas, Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago y Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago, de fecha 25 de mayo de 2020, la Circular N°3.651 de Bancos, N° 71 de Filiales, N°36 de Sociedades de Apoyo al Giro, N°176 de Cooperativas, N° 8 de Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago, N°6 de Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago, N°24 de Evaluadoras, N°16 de Auditores Externos, N°11 de Sociedades de Garantía Recíproca, N°8 de Evaluadoras de Sociedades de Garantía Recíproca, N°8 de Almacenes Generales de Depósito, N°8 de

Evaluadoras de Almacenes Generales de Depósito y N°6 de Entidades de Créditos Fiscalizados por la Ley N° 18.010 de fecha 29 de mayo de 2019 y, la Carta Circular N°5 de Bancos de fecha 20 de abril de 2010.

VIII. VIGENCIA

La presente normativa entra en vigencia a contar de XX de XX de 202X.

Las bolsas de valores, bolsas de productos, corredores de bolsa de valores, corredores de bolsa de productos, agentes de valores, administradoras generales de fondos, compañías de seguros y de reaseguros, corredores de seguros, corredores de reaseguros extranjeros, administradoras de carteras, bancos, prestadores de servicios financieros, emisores de valores, valores extranjeros, administradores de mutuos hipotecarios endosables, empresas emisoras de tarjetas de pagos no bancarias, empresas operadoras de tarjetas de pago, almacenes generales de depósito, evaluadoras de almacenes generales de depósito, firmas evaluadoras de bancos, empresas de auditoría externa, inspectores de cuenta y auditores externos, abogados calificadoros de poderes, clasificadoras de riesgos, entidades certificadoras de modelos de prevención de delitos, sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación, empresas de depósito de valores y demás sujetos fiscalizados por la Comisión, deberán completar las casillas de correo electrónico a las que se refiere la Sección II de la presente normativa, en el módulo dispuesto para esos efectos en el SIC CMF, en un máximo de 30 días contados desde que se les asignen sus credenciales en ese sistema.

Asimismo, dentro del plazo de 30 días de otorgado el acceso a las respectivas cuentas SIC CMF, las personas y entidades deberán actualizar en el mismo, la información de identificación que presentaron en su solicitud de inscripción o autorización de existencia, según corresponda, en caso de que esta hubiera sufrido cambios. En el caso del Registro de Valores y el Registro de Valores Extranjeros, esta información se referirá a los datos de identificación del emisor o patrocinador de cada valor.

A.2 NORMATIVA QUE ESTABLECE CRITERIOS COMUNES PARA COMUNICAR HECHOS ESENCIALES Y RESERVADOS

Texto propuesto:

"NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 5 y el numeral 3 del artículo 20 ambos del Decreto Ley N°3.538; los artículos 9 y 10 de la Ley N°18.045; el artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley N°3; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°[XXX] de [XX] de [XXXX] de 2023, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. MODIFICACIONES A NORMATIVAS VIGENTES

- 1. Reemplazase el contenido del Capítulo 18-10 de la Recopilación Actualizada de Normas por el siguiente:*

"De la obligación de informar hechos esenciales

A los bancos, en su calidad de emisores de valores de oferta pública por el solo hecho de estar en funcionamiento, les son aplicables, entre otros, los artículos 9° y 10 de la Ley N° 18.045. En atención a lo anterior, los bancos deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección II,

apartado I.2.2 de la Norma de Carácter General N°30, respecto al envío de hechos esenciales, información reservada e información de interés.”

- 2.** *Modifíquese la letra b) del numeral 4, del apartado I.2.2, de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30, por el siguiente:*

“b) Acuerdo de concurrir a la formación o término de giro de filiales o coligadas y adquisición o venta de participación en ellas.”

- 3.** *Agrégase a continuación de la letra s) los siguientes ejemplos al numeral 4, del apartado I.2.2, de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30.*

“t) Recepción de pago de acciones de la propia entidad por cantidades significativas (superiores al 2% del total de acciones emitidas).

u) Que se le haya nombrado un inspector delegado o administrador provisional.

v) De corresponder, rebaja en reservas técnicas o de capital por razones distintas a la absorción de pérdidas del ejercicio anterior informadas en los estados financieros anuales.

w) En el caso de bancos, variaciones importantes en los montos reales y condiciones de la deuda de personas y empresas relacionadas a la propiedad o gestión de la institución. Para los efectos de informar las modificaciones en el monto, deberán excluirse aquellas reducciones de deudas que provengan del cumplimiento de los planes de desconcentración establecidos por esta Comisión.

x) En el caso de bancos, que la empresa haya recurrido por más de quince días en un mismo mes, a sobregiros o préstamos de urgencia del Banco Central de Chile.

y) Que se hubieren establecido requerimientos patrimoniales adicionales, según las disposiciones del artículo 66 quinquies del Decreto con Fuerza de Ley N°3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos”

II. VIGENCIA

La presente normativa entra en vigencia a contar de esta fecha.”

VII. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

La propuesta normativa establece un nuevo y único canal de comunicación entre los fiscalizados y la Comisión, denominado SIC CMF, el cual reemplazará al actual SEIL y a la Extranet, se observan beneficios asociados a la fluidez de la comunicación entre los fiscalizados y la Comisión al concentrar el envío de información, las notificaciones y las respuestas a éstas por un único medio. Además, ese canal operará de manera transversal y estandarizada para todos los tipos de fiscalizados, lo cual beneficiará especialmente a aquellos fiscalizados que actualmente requieren de mayores recursos para utilizar más de un canal de comunicación.

Además, la propuesta agilizaría el trámite de asignación de credenciales para acceder al SIC CMF, puesto que la Comisión será la encargada de otorgar esos accesos sin requerir una gestión especial por parte de los fiscalizados.

Por su parte, en el caso de emisores o patrocinadores de valores extranjeros, la propuesta al otorgar los accesos al representante legal en Chile de esa persona o entidad, se corrige la

problemática actual referida a que entidades extranjeras no cuentan con Rol Único Tributario chileno y, por lo tanto, no podían acceder a los sistemas de comunicación de la Comisión.

Finalmente, se observa que los costos asociados a la implementación de la normativa para los fiscalizados estarían acotados y enfocados básicamente en la actualización de la información requerida por la normativa. Los mayores costos recaerían en la Comisión en cuanto a los tiempos requeridos para el desarrollo y ajustes de los sistemas informáticos.

